

JUZGADO VEINTISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., veintisiete de noviembre de dos mil veinte

REF. VERBAL No. 110013103027**20200040300**

Reunidos los requisitos formales de ley de conformidad con el art. 384 del C.G.P., el Juzgado ADMITE la presente demanda de RESTITUCIÓN DE BIEN MUEBLE ARRENDADO – Leasing Financiero- promovido por BANCO DE OCCIDENTE S.A. contra TECNIPALMA SAS.

Tramítase la demanda por el Procedimiento Verbal, en consecuencia, de ello notifíquese a la parte demandada y hágase entrega de la demanda y sus anexos., Córrese traslado a la demandada por el término de legal de 20 días (art. 369 del C.G.P.)

Súrtase la notificación al tenor de lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del CGP., en consonancia con el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería al Abogado EDUARDO GARCÍA CHACÓN como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido y la ley.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARÍA EUGENIA FAJARDO CASALLAS